



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

USHUAIA, 08 NOV 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N.º 163/2020 caratulado: “*PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.*”; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, tramita la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria N.º 16/2021, en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía -en adelante DPE- relativa al esclarecimiento de presuntas irregularidades que fueron oportunamente puestas en conocimiento de este Tribunal de Cuentas.

Que en ese marco y luego de reiterados requerimientos, mediante Resolución de Presidencia N.º 273/2021 del 2 de julio de 2021, se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de cinco (05) días corridos de notificada la presente, de debida respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial Nº 50, reglamentado por el Decreto provincial Nº 1917/99 (...)”.

Que la aludida Resolución, fue debidamente notificada el 5 de julio de 2021, por Cédula de Notificación N.º 273/2021.

Que seguidamente, se emitió el Informe Legal N.º 169/2021 Letra: TCP-CA, en el que se indicó que: “(...) atento el estado de las actuaciones del corresponde, es menester resaltar que a la fecha, desde el Ente intimado aún no se ha dado cumplimiento a la documentación e información requerida,

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

habiéndose vencido el plazo otorgado por parte de este Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En virtud de ello, considero que ante la ausencia de respuesta, sería conducente remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 363/2015”.

Que consecuentemente, por Nota N.° 1515/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO elevó las actuaciones poniendo en conocimiento al señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que en ese sentido, mediante Resolución Plenaria N.° 163/2021 del 20 de julio de 2021, se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 2°.-** Aplicar la sanción de apercibimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Resolución de Presidencia N° 273/2021. **ARTÍCULO 3°.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N.° 273/2021, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.° 50 (...)”.

Que a la fecha, pese al tiempo transcurrido, y atento las sanciones impuestas por este Organismo de Control, aún no se ha dado cumplimiento a la documentación e información requerida oportunamente.

Que en razón de ello, se emitió el Informe Legal N.° 332/2021 Letra: TCP-CA, en el que se expuso: “(...) *En primer término, cabe aclarar que el 5 de julio de 2021, se notificó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, la Resolución de Presidencia*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

N.º 273/2021, obrante a fojas 126, en la que se resolvió: **ARTÍCULO 1º.-** Intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de cinco (05) días corridos de notificada la presente, de debida respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P.-C.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99. **ARTÍCULO 2º.-** Notificar con copia certificada de la presente y de las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A. al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO (...).

Es de destacar, que pese haber sido debidamente notificado el Presidente del Ente, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución transcrita. En tal sentido, se elaboró el Informe Legal N.º 169/2021 Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, manifestando el dictaminante en su análisis tal situación, considerando pertinente remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

En virtud de ello, se procedió al dictado de la Resolución Plenaria N.º 163/2021, en la que se dispuso: **ARTÍCULO 2º.-** Aplicar la sanción de apercibimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Resolución de Presidencia N.º 273/2021. **ARTÍCULO 3º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la Resolución de

2
N

Presidencia N° 273/2021, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.° 50 (...).

Frente a ese escenario, y en función de haberse articulado por parte de este Tribunal de Cuentas todas las medidas previas conducentes para la prosecución del trámite, es menester resaltar que a la fecha, desde el Ente aún no se ha dado cumplimiento a la remisión de la documentación e información requerida oportunamente, habiéndose vencido ampliamente el plazo otorgado por parte de este Organismo de Control.

Es por ello que, a pesar de haberse dado reiteradas oportunidades al Presidente de la Dirección Provincial de Energía a que de cumplimiento a los distintos requerimientos efectuados, y atento la ausencia de respuesta, entiendo que el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999.

Sin perjuicio de ello, considero prudente que se mantenga la insistencia por parte de este Organismo de Control a que se de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía respecto lo requerido en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N.° 273/2021 -ya transcripta precedentemente en el presente análisis- (...).

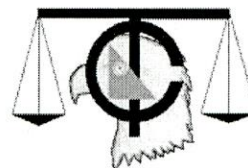
Que además de lo mencionado ut-supra, es menester resaltar lo que el dictaminante continuó manifestando en el Informe Legal transcripto, exponiendo que: “(...) Por otro lado, en esta instancia sería pertinente efectuar nuevos requerimientos a la Dirección Provincial de Energía, a efectos de cumplir con el objeto de la presente Investigación.

A continuación, procederé a detallar los nuevos requerimientos que deberían ser solicitados al Ente:

1) COPIA DE RESOLUCIONES:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- a) Resolución D.P.E. N.º 592/2019.
- b) Resolución D.P.E. N.º 24/2019.
- c) Resolución D.P.E. N.º 104/2019.
- d) Resolución D.P.E. N.º 131/2019.
- e) Resolución D.P.E. N.º 266/2019.
- f) Resolución D.P.E. N.º 76/2019.
- g) Resolución D.P.E. N.º 527/2019 .
- h) Resolución D.P.E. N.º 273/2018.

2) Copia de los Certificados de Obra en el marco de la Licitación 04/2017, tramitada en el expediente del registro D.P.E. N.º 131/2017 LETRA: E.

En tal sentido, además de requerir copia de los certificados, entiendo que el Ente debería especificar y remitir lo siguiente:

A- ¿ A qué ítems se corresponden los Certificados de Obra?

B- Croquis o Plano de la zona intervenida

C- Cómputo y presupuesto de dichos trabajos realizados, y Resolución/es que lo avalen.

D - Informe Técnico y/o Contable de la Auditoría Interna.

E - Análisis de precio de los ítems comprendidos en los Certificados de Obra.

Por todo lo expuesto, considero que en razón de los argumentos vertidos en el presente análisis, y en virtud de los antecedentes de hecho verificados, salvo mayor y elevado criterio, sería conducente remitir al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 4º inciso h) Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999 (...)"

[Firmas manuscritas]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

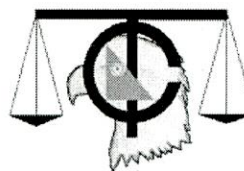
Que a fs. 144 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO mediante Nota Interna N.º 2629/2021 Letra: TCP-SL, comparte los términos del Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA.

Que atento a lo expresado, este Plenario de Miembros considera pertinente aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales, en virtud de las facultades que posee este Tribunal conforme el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, por no haber dado cumplimiento en el marco del expediente del Visto, a las intimaciones prescriptas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021.

Que tomando en consideración que la aludida sanción no exime al funcionario de los requerimientos efectuados oportunamente, corresponde intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO a que en el plazo de cinco (5) días, dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, haciéndole saber que la reiteración a los incumplimientos podrá agravar la sanción de multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999, que dispone en su parte pertinente: “(...) *Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. **La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario***” (el subrayado y resaltado me pertenece).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que por otro lado, corresponde intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de cinco (5) días dé cumplimiento a los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

Que en idéntico sentido que lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde intimar al Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Dr. Javier BARRIA VELASQUEZ, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado de la presente dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y a los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 301/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4º inciso h) y 27 de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999 para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N.º 332/2021 Letra TCP-CA, el que se comparte en todos sus términos.

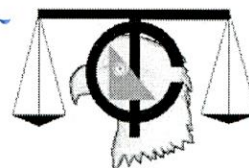
ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de no haber dado cumplimiento en el marco del expediente del Visto, las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO que, amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio a la División Haberes de la D.P.E. a fin de que remita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes del Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, correspondientes al mes de julio de 2021, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 5°.- Conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 33/2006, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copias certificadas del presente acto administrativo, de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, de la Resolución Plenaria N.º 163/2021 y del Informe Legal N.º 332/2021 Letra TCP-CA, dejando constancia en el Expediente del Visto la fecha de apertura del nuevo expediente, disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Recibida la información requerida en el artículo 4º, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento además, a los distintos recaudos previstos en el artículo 3º del Anexo I de la referida Resolución Plenaria N.º 33/2006.

ARTÍCULO 7°.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, haciéndose saber que la reiteración de los incumplimientos podrá agravar la sanción de multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999.

ARTÍCULO 8°.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé cumplimiento a los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

(Firmas manuscritas)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 9°.- Intimar al Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Dr. Javier BARRIA VELASQUEZ, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 273/2021 y a los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.° 332/2021 Letra: TCP-CA, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50, reglamentado por el Decreto provincial N.° 1917/99.

ARTÍCULO 10.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, con copia certificada de la presente, de la Resolución de Presidencia N.° 273/2021, de la Resolución Plenaria N.° 163/2021 y del Informe Legal N.° 332/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 11.- Notificar al Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Dr. Javier BARRIA VELASQUEZ, con copia certificada de la presente, de la Resolución de Presidencia N.° 273/2021, de las Notas Externas Nros. 403/2021 y 855/2021 ambas Letra: TCP-CA y del Informe Legal N.° 332/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 12.- Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS; al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO con remisión de las actuaciones para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, creado por Resolución Plenaria N.° 112/2005 y por su intermedio, a los letrados intervinientes para seguimiento de lo resuelto en la presente y continuidad de la investigación.

ARTÍCULO 13.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.° 315 /2021.-

Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME LEGAL N.º 332 /2021

LETRA: T.C.P. C.A.

Cde.: Expte. N.º 163/ 2020 Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 29 de octubre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Me dirijo a usted, en el marco del expediente de referencia, caratulado: *"PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRÍA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E."*, en relación a la Investigación ordenada por la Resolución Plenaria N.º 16/2021, en el marco de su similar N.º 363/2015.

I.- ACLARACIÓN PREVIA

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes del expediente del corresponde, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N.º 154/2021 y N.º 169/2021 Letra: TCP-CA, obrante a fojas 121/122 y 130.

II.- ANÁLISIS

En primer término, cabe aclarar que el 5 de julio de 2021, se notificó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, obrante a fojas 126, en la que se resolvió: *"(...) ARTÍCULO 1º.- Intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI*

LOIACONO, a que en el plazo de cinco (05) días corridos de notificada la presente, de debida respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99. **ARTÍCULO 2º.-** Notificar con copia certificada de la presente y de las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A. al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO (...).”.

Es de destacar, que pese haber sido debidamente notificado el Presidente del Ente, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución transcrita. En tal sentido, se elaboró el Informe Legal N.º 169/2021 Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, manifestando el dictaminante en su análisis tal situación, considerando pertinente remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

En virtud de ello, se procedió al dictado de la Resolución Plenaria N.º 163/2021, en la que se dispuso: “(...) **ARTICULO 2º.-** Aplicar la sanción de apercibimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOJACONO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Resolución de Presidencia N.º 273/2021. **ARTÍCULO 3º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 (...).”.

Frente a ese escenario, y en función de haberse articulado por parte de este Tribunal de Cuentas todas las medidas previas conducentes para la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

prosecución del trámite, es menester resaltar que a la fecha, desde el Ente aun no se ha dado cumplimiento a la remisión de la documentación e información requerida oportunamente, habiéndose vencido ampliamente el plazo otorgado por parte de este Organismo de Control.

Es por ello que, a pesar de haberse dado reiteradas oportunidades al Presidente de la Dirección Provincial de Energía a que de cumplimiento a los distintos requerimientos efectuados, y atento la ausencia de respuesta, entiendo que el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999.

Sin perjuicio de ello, considero prudente que se mantenga la insistencia por parte de este Organismo de Control a que se de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía respecto lo requerido en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 273/2021 -ya transcrita precedentemente en el presente análisis-.

Por otro lado, en esta instancia sería pertinente efectuar nuevos requerimientos a la Dirección Provincial de Energía, a efectos de cumplir con el objeto de la presente Investigación.

A continuación, procederé a detallar los nuevos requerimientos que deberían ser solicitados al Ente:

1) COPIA DE RESOLUCIONES:

- a) Resolución D.P.E. N.º 592/2019.
- b) Resolución D.P.E. N.º 24/2019.
- c) Resolución D.P.E. N.º 104/2019.

- d) Resolución D.P.E. N.º 131/2019.
- e) Resolución D.P.E. N.º 266/2019.
- f) Resolución D.P.E. N.º 76/2019.
- g) Resolución D.P.E. N.º 527/2019 .
- h) Resolución D.P.E. N.º 273/2018.

2) Copia de los Certificados de Obra en el marco de la Licitación 04/2017, tramitada en el expediente del registro D.P.E. N.º 131/2017 LETRA: E.

En tal sentido, además de requerir copia de los certificados, entiendo que el Ente debería especificar y remitir lo siguiente:

A- ¿ A que ítems se corresponden los Certificados de Obra?

B- Croquis o Plano de la zona intervenida

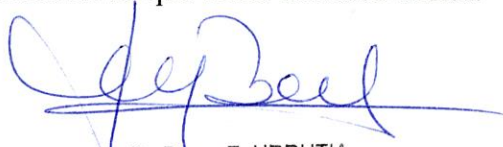
C- Computo y presupuesto de dichos trabajos realizados, y Resolución/es que lo avalen.

D - Informe Técnico y/o Contable de la Auditoría Interna.

E - Análisis de precio de los ítems comprendidos en los Certificados de Obra.

Por todo lo expuesto, considero que en razón de los argumentos vertidos en el presente análisis, y en virtud de los antecedentes de hecho verificados, salvo mayor y elevado criterio, sería conducente remitir al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 4º inciso h) Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999.

Se deja constancia que se adjunta a los presentes obrados, proyecto de Acto Administrativo que sería del caso dictar.


Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia